

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/020/2024 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LAS CONDICIONES DE OBLIGACIÓN RESPECTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE TIPO INICIAL Y CONCLUSIÓN DE PERSONAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, mediante el cual determina las condiciones de obligación respecto de la declaración patrimonial y de intereses de tipo inicial y conclusión del personal de este Instituto Electoral de Coahuila, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contará con un Contralor Interno con autonomía de gestión. -----

SEGUNDO. - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión:

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como



también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría.

TERCERO.- Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

CUARTO. - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

QUINTO. - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

SEXTO. - Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su SECCIÓN SEGUNDA "los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses" estableciendo en su artículo 32 lo siguiente:

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

SEPTIMO. - Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su SECCION TERCERA "Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal", estableciendo en su artículo 33 lo siguiente:

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I.** *Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*
 - a)** *Ingreso al servicio público por primera vez;*
 - b)** *Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;*
- II.** *Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*
- III.** *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.



OCTAVO. - Que la Dirección Ejecutiva de Administración mediante oficio número DEA/099/2024 de fecha cuatro de junio de los corrientes hizo de conocimiento a esta Autoridad Competente que existieron contrataciones de Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Electorales Locales, para el Proceso Electoral Local 2024, siendo las siguientes:

NO.	NOMBRE COMPLETO	CAT. TAB.	PUESTO	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA
1	ANTONIO JONATHAN GUTIERREZ FRAYRE	NE-CAEL-VE	CAEL-VE	09/05/2024	11/06/2024
2	YAJAIRA LIZETT GAMBOA CARRILLO	NE-SEL-VC	SEL-VC	11/05/2024	11/06/2024
3	YOANA YUVICELA BENITEZ SIQUEIROS	NE-SEL-VC	SEL-VC	13/05/2024	11/06/2024
4	LORENA CRISOSTOMO HERNANDEZ	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	13/05/2024	11/06/2024
5	SANTIAGO RIOJAS GONZALEZ	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	13/05/2024	11/06/2024
6	LINDA SHARON RAMIREZ SALMERON	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	14/05/2024	11/06/2024
7	RAMIRO LEAL GARZA	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	14/05/2024	11/06/2024
8	DIANA ELIZABETH RAMON VILLEGAS	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	15/05/2024	11/06/2024
9	SANDRA VERONICA LIMON DOMINGUEZ	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	16/05/2024	11/06/2024
10	EMILIANO LEDEZMA CASTILLO	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	16/05/2024	11/06/2024
11	JIMENA CARREON YARTO	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	18/05/2024	11/06/2024
12	VALERIA YOSELINE MANCINAS PEREZ	NE-SEL-VC	SEL-VC	18/05/2024	11/06/2024
13	ABEL DANIEL ZURITA SAENZ	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	18/05/2024	11/06/2024
14	ANA LUCIA FLORES ARMENDARIZ	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	18/05/2024	11/06/2024
15	LORENA ELIZABETH ZAPATA HERNANDEZ	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	18/05/2024	11/06/2024
16	PATRICIA DIAZ AGUILAR	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	18/05/2024	11/06/2024
17	VALERIA MARICRUZ RIVERA ARANDA	NE-SEL-VC	SEL-VC	18/05/2024	11/06/2024
18	YOLANDA BERMEA CASTILLA	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	18/05/2024	11/06/2024
19	MARCO ANTONIO ALVIZO IBAÑEZ	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	18/05/2024	11/06/2024
20	LUISA ISABEL LUCIO ESTRADA	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	18/05/2024	11/06/2024
21	HUGO ANDRES MACIAS PONCE	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	18/05/2024	11/06/2024
22	ISABEL CRISTINA VILLALOBOS MEDINA	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	18/05/2024	11/06/2024
23	ERICKA HIDALY ORTIZ CERVANTEZ	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	18/05/2024	11/06/2024
24	MA. DEL REFUGIO BARBOZA MAZCORRO	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	18/05/2024	11/06/2024
25	LAURA ISABEL MEDRANO CANTU	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	19/05/2024	11/06/2024
26	GUADALUPE ANAHY GARCIA VALDEZ	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	20/05/2024	11/06/2024
27	ALEJANDRO EUGENIO RAMOS HERNANDEZ	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	20/05/2024	11/06/2024
28	MARIA ESTHER MORENO DIAZ	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	21/05/2024	11/06/2024
29	LETICIA GOMEZ MARTINEZ	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	22/05/2024	11/06/2024
30	MINERVA MARINA PEREZ PEREZ	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	22/05/2024	11/06/2024
31	DIANA GABRIELA GOMEZ AMARO	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	22/05/2024	11/06/2024
32	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VIDAÑA	NE-CAEL-VC	CAEL-VC	23/05/2024	11/06/2024

Handwritten signature

33	EUGENIA FERNANDA VENEGAS FLORES	NE-CAEL-VC		23/05/2024	11/06/2024
34	JOSE ERNESTO TEC TAH	NE-CAEL-VC		23/05/2024	11/06/2024
35	RAUL FELIX VAZQUEZ CARREON	NE-CAEL-VC		24/05/2024	11/06/2024
36	OLGA ALICIA TORRES MORALES	NE-CAEL-VC		25/05/2024	11/06/2024
37	JORDY HERMOSILLO GUERRERO	NE-CAEL-VC		25/05/2024	11/06/2024
38	DARIELA CAROLINA LOZANO GARZA	NE-CAEL-VC		27/05/2024	11/06/2024
39	ANGEL JOVANNY SALDAÑA CASTILLO	NE-CAEL-VC		27/05/2024	11/06/2024

NOVENO. – Atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los Acuerdos CI/OIC/004/2020, CI/OIC/006/2022 y CI/OIC/005/2024 los Servidores Públicos Mencionados señalados en el numeral anterior señalados son pertenecientes al **GRUPO 2** donde su nivel jerárquico es menor a Jefe de Departamento u Homologo por lo que deberían presentar una Declaración Inicial y Conclusión **SIMPLIFICADA**. -----

DECIMO. - Resulta evidente que el tiempo de contratación de los Servidores Públicos mencionados pertenecientes al **GRUPO 2**, es menor al tiempo señalado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo se valora que solicitar la presentación de las Declaraciones Patrimoniales resulta **poco práctico** para los ya referidos, por lo que debido a la propia naturaleza de su contratación esta Autoridad competente determina que **no les será EXIGIBLE** la obligación de presentar dichas Declaraciones. -----

Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

ACUERDA

ÚNICO. – Observando lo señalado en los considerandos **OCTAVO, NOVENO** y **DECIMO**, esta Autoridad Competente determina que no se les requiera la Obligación de presentar las Declaraciones Patrimonial de Intereses de tipo Inicial y Conclusión a los Servidores Públicos señalados en el Considerando **OCTAVO**. -----

Saltillo, Coahuila a seis (06) de junio del dos mil veinticuatro (2024).


LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

